

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Veinticuatro (24) de agosto de veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CONSTITUCIONAL N° 0100

REFERENCIA: Exp. A. T. 11001-3335-007-2020-00088-00
ACCIONANTE: FLOR PASTORA GUIOT CASTILLO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección A, Magistrado Ponente Dr. Alfonso Sarmiento Castro, en Auto de Consulta de Desacato, emitido el 20 de agosto de 2020, que confirmó la providencia dictada por este Despacho Judicial, el 10 de agosto de 2020, en el sentido de confirmar la sanción impuesta en contra del Doctor **MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO**, Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, en el trámite incidental de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, en virtud de lo establecido en el artículo segundo numeral 2.1 del Acuerdo **No.PSAA10-6979 de 2010**¹, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría del Juzgado, **remítase la certificación** de que trata el artículo 367² del Código General del Proceso, **a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**³, para que se efectué el cobro por jurisdicción coactiva de la obligación impuesta en las providencias mencionadas.

¹ “Por el cual se ajusta el reglamento interno para la ejecución de las obligaciones impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura”

² “Artículo 367. Imposición de multas y su cobro ejecutivo.

1. Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga.

Para el cobro ejecutivo de multas el secretario remitirá una certificación en la que conste el deudor y la cuantía.”
(Subraya del despacho)

³ *Ibídem.*

“**ARTÍCULO PRIMERO-** El cobro de las obligaciones a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura se tramitarán por los funcionarios y empleados competentes, así:
(...)”

2. En desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 6ª de 1992:

2.1. **La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, ejercerá el cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones impuestas a favor de la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, contenidas en providencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales Superiores y el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Bogotá D.C. y la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.**

Aunado a lo anterior, por Secretaría del Juzgado, remítase copia de las providencias de 10 de agosto de 2020, proferida por este Despacho Judicial, y de 20 de agosto de 2020, emitida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección A, Magistrado Ponente Dr. Alfonso Sarmiento Castro, con constancia de ejecutoria y de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo⁴, dejando las constancias respectivas en el expediente, con el fin de que se pueda hacer efectiva la obligación, conforme a lo establecido en el Acuerdo en mención.

Cumplido lo anterior, y sin que obre solicitud alguna pendiente por resolver, en firme el presente auto, envíese al archivo el presente trámite incidental junto con las demás actuaciones pertinentes, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DMPG

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 051 DE FECHA: <u>AGOSTO 25 DE 2020</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a70fbf34e5f7fa2104a23c330236147929826411127f3f3fd2b35681b508780**
Documento generado en 24/08/2020 03:45:22 p.m.

⁴ Acuerdo PSAA10-6979 de 2010.
“ARTÍCULO TERCERO. (...) **PARAGRAFO 2º.- Tanto en la copia de la providencia judicial o del acto administrativo, deberá dejarse la constancia secretarial a que aluden los artículos 115 y 394 del Código de Procedimiento Civil, es decir que se trata de la primera copia, que presta mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, así como la indicación de la fecha en que ésta cobro ejecutoria, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.**